

aquí, pues, cómo se ha declarado la importancia de la correspondencia; y por qué esta institución debe garantizarse y sostenerse por el estado, é impedirse que se detenga y abra por la autoridad gubernativa aun en los casos de guerra.

Este derecho individual los españoles lo tienen consignado en el art. 7.º de su constitucion.

«Artículo 7.º No podrá detenerse ni abrirse por «la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.»

---

De la misma manera es sumamente perjudicial el registro de documentos y papeles que pertenecen á la propiedad privada. Con él se cometen escesos dignos de repulsion, se descubren los secretos del hogar, la posicion de una familia, sus mas íntimos intereses y recónditos secretos; los del comercio que ejercen, de la industria en que prosperan, de las fórmulas científicas que especulan, y del arte que profesan. Con la facultad de registrar los papeles, la riqueza no está segura; y la individualidad política pierde una gran parte de las ventajas que puede traerle el estado de asociacion.

No por esto debe quitarse á la autoridad la prerrogativa de proteger á los perseguidos, de detener, prender y procesar á los criminales, de castigar á los reos, de entrar en la morada ajena, detener y abrir la correspondencia, cuando haya motivos tan poderosos que hagan indispensable tomar medidas activas contra de un individuo y beneficiosas á toda la socie-

dad: pero al hacerlo deben guardarse los derechos respetables entre esta y aquel, es decir, tal como hemos manifestado que se desarrollan las garantías recíprocas entre el asociado considerado individualmente y el comun de la universalidad, ó el de esta y cada una de sus partes en el interés mútuo que con el individuo pueden afectarles.

La constitucion social está tambien admitida en este sentido por la mayoría de las naciones, y no solamente establece la inviolabilidad de la persona, la del domicilio y de la correspondencia, y prescribe lo que debe hacerse cuando se falte accidentalmente á los deberes del socio con los asociados, ó se obre en perjuicio de alguno de ellos, sino que abre el campo del derecho civil, para que arreglado á sus formas se proceda contra el infractor.

De la propia suerte cuando una causa justa motive alguna de las medidas que la constitucion en tésis general garantiza, debe procederse con las formas especiales que las leyes señalan en estos casos; y el procedimiento será el medio que conduzca á conocer la verdad del hecho, autorizará la defensa del oprimido y evitará que la voluntad general degenere en el abuso, segun anteriormente esplicamos. (Véanse los artículos 6, 7 y 8 de la constitucion española que antes se han insertado.)

---

*La propiedad.*—Antes de establecerse en Europa el sistema social existió el territorial: en su virtud la propiedad del suelo no pertenecía á la sociedad ni á los

asociados en particular; sino por régimen establecido, á ciertos individuos que la habian adquirido por medios originarios y traspasaban el dominio útil reservándose el primordial y eminente. De esta suerte fué transmitiéndose el dominio fraccionado de la propiedad durante muchos siglos, acumulada por los principios heredero, mayorazgo, fideicomiso, y amenazada por la pena de confiscacion: por la que se perdía aquella propiedad y pasaba á formar parte de la riqueza pública, ó de la caja particular del señor absoluto, si en su mano se reasumían todos los derechos políticos.

La base de esta propiedad territorial era el feudalismo. La pena de confiscacion era, generalmente hablando, suplementaria de otras penas y acompañaba siempre á la decapitacion. Los pueblos la odiaban porque no se acababa con la muerte del culpable, eran víctimas de ella toda su familia, que tenia un derecho de vivir de aquellos bienes; y además del criminal, participaban de la pena la mujer, hijos, padres, hermanos, parientes y aun aquellos amigos ó estraños á quienes socorría el penado. Lo peor consistia en el abuso que se hizo de esta confiscacion, que se extendía á toda clase de delitos y alimentaba con el lucro que reportaba á aquellos en cuyo beneficio se imponía. Mientras el feudalismo estuvo repartido en diversidad de señores, que habian creído encontrar un padre comun para la sociedad en el Rey, la propiedad pudo ser dignamente considerada: mas despues que el poder feudal siguió la senda de la gerarquía eclesiástica y su poder se refundió en la sola persona del monarca, los efectos fueron detestables.

El sistema social dió nueva forma á la propiedad. Fué abolida la perpétua, vínculos, mayorazgos, y la de manos muertas, ó corporaciones que tenian prohibicion de vender; y se esceptuaron algunos bienes que con el carácter de propiedad comunal, se conservan en las corporaciones: tales como los edificios destinados á servicios públicos, y aquellos que por no ser de nadie pertenecen al estado.

Si debía suprimirse la propiedad vinculada por hallarse en oposicion á los principios del sistema social, no es ahora objeto de esta obra; tal vez hubiera sido útil aplicarla á otras instituciones supletorias de los intereses que con la desvinculacion de aquellos quedaron desatendidos v. gr. los de las clases que en momentos dados quedan sin ocupacion, los que en la invencion de una nueva industria, ventajosa al país, deban experimentar privaciones superiores á los gastos que el desarrollo de aquella exija, y á la que sus posibilidades no le permitan alcanzar. De todo esto la constitucion de un estado debe ocuparse, por referirse á aquellos agentes débiles enfermos y oprimidos, que en la política no pueden ejercer sus derechos sociales con la misma intensidad que otros, segun ya anteriormente manifestamos.

Los estados europeos que suprimieron los bienes amortizados, los vendieron á tan bajo precio que parecieron regalados. Entonces se levantó un clamoreo general contra el principio de propiedad del Estado, que hubo de resolverse en que esta propiedad, en sentido político, no puede sostenerse.

La propiedad es un premio que la ley concede á la produccion. La produccion es resultado del trabajo. Con-

siderado el estado como sociedad no puede trabajar, y tampoco producir; únicamente recaudará los tributos de personas y bienes que la sociedad le pague, y consumirá lo que se recaude por los asociados. Su proceder es el mismo que adopta el hombre fuera de toda sociedad, y en este sentido la propiedad en el estado, servirá para desmoralizarle en el gobierno y en la administracion pública.

La desamortizacion de los bienes amortizados produjo mal efecto, por no haberse aplicado con el debido acierto sus productos. Esto dió origen á las diversas teorías de los partidos respecto si podia admitirse en el sistema social la propiedad. Proudhom y sus correligionarios la negaron en absoluto, fundados en la naturaleza que no concede propiedad á nadie. Otros la defendieron únicamente para los débiles, los oprimidos y los enfermos; porque estos no pueden trabajar y merecen una proteccion. El partido socialista que representaba en Europa la soberanía, opinó por la conservacion de esta institucion, y determinó poner límites al estado, para que no fuera apropiándose los bienes de particulares: y reducir las autorizaciones á los casos de utilidad pública, en los que deberia siempre preceder la expropiacion: consignéndolo así en las respectivas constituciones.

En la práctica de los pueblos se observan sistemas muy variados. En los primitivos tiempos no pudo continuarse la propiedad entre las instituciones del derecho social, porque no estaba en los sistemas autorizarla. Lo mejor que pudo hacerse fué declararla comun como procedente del Criador, y evitar las contiendas y luchas armadas entre los asociados, por la fuerza que

hiciesen quitando el uno lo que estaba en la mano del otro, que fué á lo que los judíos llamaron hurto, y en el patriarcado es una rencilla promovida para quitar á otro lo que posee. En la teocracia se predisponen los ánimos á la piedad, y no patriocinan los hechos que son consecuencia de preferentes derechos. Roma la permitió; y llamó ocupacion á la posesion natural de una cosa que pudo traer contiendas y luchas. Para amparar en ella al que la tuviese debian proceder ciertas fórmulas, que consistian en consignar un modo de adquirir que fuese permitido por la sociedad, un título de adquisicion y un medio de conservarla.

La política social ha cambiado el sistema de la propiedad, la fomenta en sociedades desarrolladas bajo la influencia del arte; tal es la que crea con las leyes de sociedades anónimas y compañías por acciones. En ellas la mayoría de votos representa la voz de los asociados, dá y quita derechos á la propiedad. De esta manera puede comprenderse, por ejemplo, que una sociedad que ha convenido la explotacion de una industria, produzca la riqueza de una parte de los asociados y la ruina y miseria de todos los demás. Cuyo proceder es achaque inevitable del sistema social de fracciones y partidos, que luchan entre sí, y se disputan la estabilidad de los derechos consignados en las leyes.

Este proceder perjudicial á unos y ventajoso á los demás, podria quitarse del sistema social aboliendo la propiedad en absoluto, segun la pretende Proudhom; pero entrarian enseguida los desórdenes políticos, la sociedad sedentaria se convertiria en ambulante, y el hombre que tiene necesidades que satisfacer, tendria que limitarlas á la escasez de la produccion natural,

lo que se equipararía á una verdadera confiscacion. Sin embargo, se menguarían los inconvenientes con la limitacion de la propiedad, porque de la misma manera que en exceso puede producir malos resultados, en una proporcion necesaria aproximaria las desigualdades y facilitaria que todos los asociados la gozasen de una manera equitativa.

Respecto á la propiedad particular que no ha pasado á acumularse en sociedad artística, hemos ya indicado que el estado no puede adquirirla por haberse limitado sus facultades á los casos de expropiacion, que se ha de declarar por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnizacion. De esta manera la confiscacion de bienes estinguida por el derecho social, cuando aquellos bienes no pertenecen á manos muertas, corporaciones, ó particulares que los vinculen perpétuamente en su descendencia, viene á resolverse en el individuo, que en el caso crítico de que sus bienes hayan de pasar al estado por causa de utilidad pública, obtiene la indemnizacion con anterioridad á la pérdida de su propiedad.

Las garantías de esta institucion política se consiguan en España, en el artículo siguiente:

«Artículo 10. No se impondrá jamás la pena de «confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado «de su propiedad sino por autoridad competente y «por causa justificada de utilidad pública, previa «siempre la correspondiente indemnizacion.

«Si no precediere este requisito, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al «espropiado.»

*Dela religion.*—La religion no existe en los estados teócratas, aunque todos los hombres tengan una ú otra profesion de su fé; y decimos que no existe en aquellos estados porque siendo la religion la reguladora de los deberes del hombre, basta cumplir con estos deberes en el seno de la sociedad, para escusar cualquiera otra manifestacion pública de los sentimientos.

Tres son los deberes del hombre segun ya manifestamos, los que tiene consigo mismo, con la divinidad y con sus semejantes. El culto debido á estos deberes es á lo que llamamos religion, y en el estado social esta debe desarrollarse más en la práctica que en las teorías.

De todos los pueblos, los civilizados son los que tienen menos religion, á causa de la oposicion de intereses que se crean con las libertades; por eso es preciso fomentar alguna que les conduzca á su estado natural, y les guíe en el bien, que es el templo de la divinidad endon dese fortalecen y santifican los deberes.

En otros pueblos la religion se esplaya en el fanatismo. En algunos climas la naturaleza es tan propensa á la fecundacion y desarrollo de la raza humana, que para equilibrar su poblacion aceptan la religion de los sacrificios de las vírgenes y varones, que son considerados como un peligro por su propension á la procreacion. Estas mismas vírgenes y varones en los estados sacerdotales, que miran con horror la efusion de sangre, están destinados desde su juventud al templo, para prodigar á la divinidad el correspondiente culto. Entonces el sacrificio es el emblema del cumplimiento de los deberes personales, y de los de relacion con la sociedad y con la divinidad.

Los pueblos judíos cumplen sus deberes en el respeto á la propiedad, que tiene su fundamento en la ley de Moisés. Los cristianos obedecen la misma ley de Moisés esplicada por Jesucristo, en el sentimiento de la moral que la divinidad impuso en la creacion á todos los hombres. Cuando apareció esta religion los pueblos de Europa abandonaron la idolatría, que generalmente estaba en observancia y que, por la ciencia de la Metempsícosis, adoraban un toro ú otros animales, ó en la divinidad del poder mundano se prosternaban, imitando á los gentiles, ante las personas poderosas que habian sido sus protectoras.

Hé aquí á las primitivas religiones. En Europa ha predominado la cristiana; pero los gobiernos se han permitido con ella muchos excesos.

Después del descubrimiento de las Américas, se establecieron autos de fe donde se quemaban los cuerpos de aquellas personas, que habian hecho alguna manifestacion contra los principios de la autoridad religiosa. La religion cristiana en Europa se adaptó al sistema de gerarquías, como la que el feudalismo reconocia en las clases de ciudadanos. De estas gerarquías nacieron contiendas y emulaciones por las influencias que desarrollaban en la corte del Pontífice, y de ahí los cismas que turbaron el sosiego público, la aparicion de dobles Pontificados, y la separacion de las iglesias griega y latina.

En el siglo XVI las proclamas de Lutero y Calvino modificaron la iglesia católica. Algunos príncipes que se encontraban agoviados por la falta de soldados para desarrollar el plan de colonizacion de las Américas, protegieron los escándalos dados por aquellos religio-

sos, autorizaron sus matrimonios, confiscaron los bienes de la iglesia, y se entronizaron jefes de la religion en cada uno de sus estados.

Desde entonces encontramos una sancion para el fomento de la poblacion basada en el escándalo. Enrique VIII de Inglaterra repudia á su mujer legítima y trata de casarse con su hermana consanguínea. Las gerarquías religiosas son acometidas por los sacerdotes casados, y el Papa transigiendo con ellos, admite á los curas con sus mujeres é hijos á ocupar los cargos religiosos que antes tuvieron por indispensable requisito la virginidad en sus obtentores. Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega, Francia, Suiza, y los Países bajos, en diferentes épocas de aquel siglo, abrazan las reformas de la iglesia; y hé aquí una nueva religion idólatra en las monarquías, que los jefes reformados celebran en los Tribunales de la inquisicion y en las oraciones de los familiares del santo oficio. De esta manera se introduce la reforma á otros estados, y aquellos monarcas antes exhaustos de gente y de dinero, adelantan la colonizacion de las Américas, en las que sientan los principios de su política unida á la divinidad de sus personas, adquirida en sus estados con la gefatura de la iglesia.

La España que fué la primera en aprovechar el descubrimiento que Cristóbal Colon habia hecho del Nuevo Mundo, pudo conservar la moral cristiana de sus gobernados y fomentar aquella colonizacion sin grandes perturbaciones políticas. Por eso en España la moral permaneció intacta en todo aquel período de desconciertos religiosos. Así transcurrieron los años.

De pronto cambió la faz política de la tierra. Los colonizadores europeos que habían pasado á América, y que durante muchos años habían mezclado con las del país su raza, comprendieron las ventajas que reportarian si podían conseguir su independencia de las metrópolis. Quizás, si la política social hubiese ocupado el lugar de la monarquía absoluta, aquellas colonias hubieran continuado perteneciendo á Europa, pero la autoridad se ejercía con bastante intolerancia; los monarcas europeos no podían conocer á fondo lo que allí pasaba, y aquellos colonizadores proclamaron su independencia de los estados de donde procedían sin respeto á los inmensos sacrificios de hombres y dinero que su adquisición importaba á los fundadores. Indudablemente que la corrupción de la moral hubo de influir en las costumbres de la familia americana, y que su nuevo estado de ser encontraría el gérmen de la libertad y de un bienestar desconocido: puesto que aquellas colonias se desarrollaron en los adelantos, hasta el punto de hacer sentir la influencia de su poderosa independencia á los estados europeos, con las guerras socialistas de últimos del siglo pasado y principios del corriente, con las cuales se introdujo en Europa el régimen constitucional.

---

Por regla general la política social admite la libertad de cultos.

La España conserva la religion católica pero sin autorizar el atropello de aquellas personas que profesen otras ideas.

Hé aquí pues en qué consiste la religion de un estado. Favoreciendo el cumplimiento de los deberes que el hombre tiene consigo mismo, con el Criador y con sus semejantes, se establece la moral que es el fundamento de la religion, y que ha de ser una sola para todos los hombres. Entonces procede su enseñanza. Si la moral política se deriva de la creacion y del individuo, es indispensable que se ponga á este en relacion con la sociedad entera, para que no degeneren el principio de su inmortalidad; y si se funda simplemente en el desarrollo de las facultades humanas en la vida terrestre, y se le dá por base la obligacion de trabajar, no es menos indispensable que la sociedad procure que ese trabajo nunca pueda faltar en condiciones favorables á facilitar medios de subsistencia bastantes al individuo, segun su aptitud, segun su capacidad.

Las subsistencias han sido siempre las que han impuesto dificultades al desarrollo de las sociedades creadas en el arte. En la moral se contendrá, pues, una salvedad que consistirá en procurar que el trabajo rinda los productos en cantidad mayor que la necesaria á satisfacer los deberes que cada hombre tiene consigo mismo, para que puedan disfrutarlos todos los asociados, aun los impedidos; y quede todavía un remanente para los casos de carestía. Decimos esto, porque la naturaleza para contener en sus límites las libertades que concede al hombre, se manifiesta avara en prodigar sus beneficios, y si por consecuencia de la escasez anticipase á algun hombre el descubrimiento del principio de la inmortalidad, podria artísticamente producirse otra transformacion de la tier-